



Expte: 65010000205560

**AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 404 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE LAS ESCUELAS Y CENTRO INFANTILES MUNICIPALES 0-3 AÑOS..**

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

:

**1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 404 reguladora del precio público por los servicios de las escuelas y Centro Infantiles Municipales 0-3 años,** quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

**Artículo 3.-**

La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del/la niño/a al centro.

**Artículo 4.-**

Estarán obligados/as al pago de estos Precios Públicos los padres, madres o adultos que ejerzan la patria potestad (los/as progenitores/as, tutores/as o representantes legales de los/as menores matriculados/as en alguna de las Escuelas Municipales, aunque por causas justificadas no acudan al Centro. En el caso de los niños y niñas de nivel 2-3 la no asistencia al centro los meses de verano no da lugar a baja si no media causa médica, cambio de domicilio, u otra causa análoga debidamente justificada.

4.1. – El precio público es el resultante de la suma de las cuotas educativas, de matrícula y, en su caso, de comedor.

4.2. – El pago del Precio Público, en lo relativo a la cuota de matrícula y a la cuota educativa, se realizará de conformidad con las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal con relación a los contratos vigentes.

4.3. – Los pagos de las cuotas educativas se efectuarán por mes completo a excepción de los/as matriculados/as una vez iniciado el curso, quienes realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la escuela es posterior al día 15 del mes en curso.

4.4. – El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo. También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido y las solicitudes y cambios se formalizarán por escrito.

4.5. – En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán solo los días transcurridos hasta la fecha de notificación de la baja.



4.6. – Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 7, que se aplicarán a partir del mes siguiente a aquel en que se acrediten la situación que da lugar a la revisión de la tarifa.

**Artículo 5.-**

5.1 Los requisitos para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales serán los siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en la ciudad de Burgos.

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento en el pago de la deuda.

**Artículo 6.-**

El precio público se establece en base al coste de servicio en los centros infantiles municipales que comprenden tres apartados: Cuota de servicios educativos, cuota de servicios de comedor y cuota de matrícula. Los servicios educativos dan derecho a reserva de plaza por curso completo, estableciéndose su precio anual en 3.681,06 €. En beneficio de los/as obligados/as al pago, se establece un prorrateo de doce mensualidades.

Las tarifas de los servicios educativos se calculan en base a la renta y composición familiar.

**6.2 -TARIFA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN FUNCIÓN DE LA RENTA FAMILIAR. –**

<b>IMPORTE RESULTANTE APLICACIÓN FÓRMULA</b>	<b>CUOTA ANUAL (€)</b>	<b>CUOTA MENSUAL (€)</b>
1. Igual o inferior a 7.519,59 (*)	GRATUITA	GRATUITA
2. Entre 7.519,60 y 11.279,39 euros	GRATUITA	GRATUITA
3. Entre 11.279,40 y 18.798,98 euros	1.062,73	88,56
4. Entre 18.798,99 y 26.318,57 euros	1.324,57	110,38
5. Entre 26.318,58 y 33.838,16 euros	1.617,21	134,77
6. Entre 33.838,17 y 41.357,75 euros	1.940,64	161,72
7. Entre 41.357,76 y 48.877,34 euros	2.294,49	191,15
8. Entre 48.877,35 y 56.396,93 euros	2.726,14	227,18
9. Superiores a 56.396,94 euros	3.188,20	265,68
10. Tarifa si no se aportan datos ingresos:	3.681,06	306,75

(\*) IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples (año 2018: 7.519,59 euros).

Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio al que corresponda la Declaración de la Renta que se solicite en el periodo de solicitud de plaza.

6.2.1. – El documento base para el cálculo de la Renta Familiar anual, será la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio completado de todos los miembros de la unidad familiar perceptores de ingresos. El cálculo se realizará sobre la Base Imponible del IRPF (incluye base imponible general y de ahorro), o en su caso, sobre los ingresos acreditados a través de otros documentos.

6.2.2. – La fórmula de aplicación para el cálculo del tramo de la tarifa será:

$$\text{Base Imponible IRPF}^* / [1+((n - 1) \times 0,3)]$$

n= número de miembros de la unidad familiar



\* En su caso otros ingresos acreditados a tener en cuenta.

En el caso de no obtención de datos sobre los ingresos familiares, se aplicará el tramo 10 de la tarifa.

6.4.3. – La obligación del pago de esas cuotas nace en el momento de formalizar la matrícula.

Si antes del comienzo del curso escolar se anulase la matrícula, no se cobraría la cuota de gastos materiales escolares, actividades extras y seguro. En el supuesto de que dicho cobro ya se hubiese efectuado, se procedería a la devolución de la cuantía correspondiente a este concepto.

#### **V.- EXENCIONES**

**Artículo 7.** – En atención a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, las víctimas del terrorismo están exentas de abonar los precios públicos por la participación en los programas de conciliación de la vida familiar, laboral y escolar

#### **VI. BONIFICACIONES**

##### **Artículo 8.-**

8.1.- Además de las bonificaciones en función de la renta y número de miembros de la unidad familiar, que se contemplan en el artículo 6.2, se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características familiares, en los términos y cuantías siguientes:

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota educativa, en los términos y porcentajes que se indican a continuación:

- Familias numerosas categoría general.....50 %
- Familias numerosas categoría especial .....75 %
- Asistencia simultánea de dos o más hermanos/as.....25 %

8.2.- Estas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los/as obligados/as al pago, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

1º.-Tener en vigor el reconocimiento como familia numerosa.

2º.- Estar al corriente, en su caso, de las Obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento de pago.

8.3.- De las bonificaciones previstas en este artículo, solamente se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

8.4.- Estas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a las cuotas educativas, no a las de comedor ni matrícula.

8.5.- No serán objeto de aplicación estas bonificaciones para los/as obligados/as al pago que no tengan la condición de empadronados en Burgos.



8.6 No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

- Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.

- Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.

Artículo 9.- Con carácter excepcional podrán concederse bonificaciones de hasta el 100 % en la cuota de matrícula, educativa y/o de comedor en los supuestos en los que, a través del correspondiente informe social, quede acreditada la insuficiencia de recursos económicos para hacer frente al pago de las tarifas contempladas en la presente Ordenanza, la necesidad e idoneidad del recurso así como que concurren circunstancias socio- familiares que supongan riesgo para el bienestar del menor. La propuesta de la Comisión técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de la Sra. Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, de lo que se dará cuenta al Consejo de Administración.

## **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 10.-**

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por La Tesorería Municipal.

### **Artículo 11.-**

La gestión de las tarifas y la aplicación de esta Ordenanza son de competencia municipal

### **Artículo 12.-**

Será motivo de baja en el centro infantil el impago de dos cuotas mensuales dentro del mismo curso escolar.

### **Artículo 13.-**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el reglamento General de recaudación tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva para el cobro de las cantidades pendientes

Séptima.- Esta ordenanza tras su aprobación definitiva y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021, para el curso escolar 2021/22.

**2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal**, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.



**Ayuntamiento  
de Burgos**

**Órgano de Gestión  
Tributaria y de Tesorería  
TRIBUTOS**

**3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.**